

Asuntos listados (3 JDC y 2 JG) Total: 5 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-188/2025	DATO PROTEGIDO	Acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-AGP-08/2025 , en el que se declaró incompetente y reencauzó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de dicha entidad, la denuncia que presentó en contra diversos integrantes del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, consistente en agresión y violencia política en razón de género, en su perjuicio como integrante de una comunidad indígena.	Discriminación Violencia política en razón de género Acciones afirmativas	CONFIRMAR La Sala confirmó el acuerdo controvertido, porque la autoridad electoral era competente para iniciar y tramitar el procedimiento especial sancionador, pues se trataron de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y la actora solicitó la imposición de las sanciones correspondientes a las autoridades responsables.
2.	SM-JDC-192/2025	Rodrigo Iván González Mireles	Acuerdo de pleno emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-046/2025 , mediante el cual remitió al Instituto Estatal Electoral el medio de impugnación presentado en su contra por Ana Lilia Gutiérrez Delgado en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de San Francisco de los Romos, para que aperture un procedimiento especial sancionador por la posible comisión de Violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala revocó el acuerdo plenario impugnado, porque la queja debió ser remitida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, pues las controversias en las que se aducían las conductas presuntamente constitutivas de violencia política en razón de género cometidas al interior de los partidos políticos, ya sea que tuvieran una pretensión restitutoria o sancionatoria, debían ser resueltas por los órganos internos de justicia correspondientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SM-JG-86/2025	Ana Melisa Peña Villagómez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-3257/2024 , que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de entonces candidata postulada por Movimiento Ciudadano a diputada local por el distrito 4, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral publicada en una red social; y sancionó al referido instituto político, por faltar a su deber de vigilancia.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que resultó conforme a derecho que el Tribunal local validara el emplazamiento efectuado electrónicamente vía Sinex, ya que así fue solicitado por la parte actora.</p> <p>Precisó que fue correcta la determinación del Tribunal local de acreditar la representación del partido político para interponer la denuncia, pues la autoridad responsable valoró correctamente las imágenes denunciadas, ya que los rostros de las personas menores de edad resultaban identificables, transgrediendo lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral.</p> <p>Razonó que la individualización de la sanción fue correcta, pues el análisis de la reincidencia no se tomó en cuenta en perjuicio de la actora, sino solamente fue ponderada al individualizar la sanción del partido Movimiento Ciudadano.</p>
4.	SM-JDC-194/2025	Víctor Hugo Martínez Delgadillo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el juicio TEEA-JDC-045/2025 , en el que, reencauzó a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria de Movimiento Laborista Aguascalientes, el medio de impugnación que presentó por su supuesta expulsión como Secretario de Organización del citado partido local.	Vida interna de partidos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal local declarara la improcedencia del juicio por incumplir con el requisito de agotar previamente la instancia partidista.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Razonó que el reclamo principal de la parte actora consistió en que él envió de su demanda al partido no le garantizaba la protección de sus derechos, porque esa instancia era ineficaz ya que nunca había sesionado y no se encontraba integrada, circunstancia que la exceptuaba de agotar el principio de definitividad.</p> <p>Desestimó dicho planteamiento, porque con independencia de que el actor debió justificar la razón de su dicho ante el Tribunal local, constitúa una obligación de Ley para los partidos políticos tener en funcionamiento sus órganos de solución de conflictos internos, y en el caso de Movimiento Laborista de Aguascalientes, sus Estatutos preveían la existencia y funcionamiento de la Comisión de Justicia.</p> <p>Sostuvo que, si por cualquier circunstancia el referido órgano partidista dejase de cumplir con su obligación de resolver el conflicto, el actor estaba en posibilidad de reclamar la omisión ante el Tribunal local a través del juicio de la ciudadanía, con lo cual quedaba garantizado su derecho de acceso a la justicia.</p>
5.	SM-JG-91/2025	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente POS-4/2025 en la que en la que, determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, consistente en uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y actos anticipados de pre campaña y campaña en un	Procedimiento Sancionador Ordinario Actos proselitistas Violación a los principios de imparcialidad,	CONFIRMA <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que la autoridad responsable no sólo tomó en cuenta si se demostraba o no la aplicación de recursos humanos, materiales o financieros del Gobierno estatal para la realización del evento denunciado, sino también otros elementos como la asistencia del Gobernador del Estado, la naturaleza del acto, las expresiones emitidas y la participación de la denunciada, y concluyó que no se actualizaba la infracción alegada.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			evento partidista, por supuestas expresiones a favor de Martha Patricia Herrera González.	independencia y equidad en la contienda electoral	Sostuvo que se trató de un acto partidista en estricto sentido, y se realizó en día inhábil, a fin de tomarle protesta a Martha Patricia Herrera González como dirigente del partido en el Municipio de Monterrey, sin que existiera la solicitud de voto a favor o en contra de un partido político o candidatura, ni advirtió una finalidad electoral.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/busquedas/>